



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 057

Armenia, 19 de Julio de 2018

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

**057. Resolución 001596 del 16 julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDIO"**

### Resolución 001596 del 16 de julio de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDIO"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

### CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 001596 DE 16 JUL 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

001596 DE 16 JUL 2018

RESOLUCIÓN N°

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

001596 DE 16 JUL 2018  
RESOLUCIÓN N°

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*<sup>2</sup>

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*

<sup>2</sup> Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

001596 DE 16 JUL 2018  
RESOLUCIÓN N°

- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento.”*

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga de Bolo del Quindío, mediante la Resolución número O.J. 031 del 05 de mayo de 1971.

**L.** Que la Liga de Bolo del Quindío, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001166 del 30 de junio del 2017, que reposa a folios 560 y 561 del tomo III del expediente.

**M.** Que el artículo 38 de los Estatutos de la Liga de Bolo del Quindío, establece que la “*Liga será Administrada por un órgano de Administración integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea, mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida.*”

**N.** Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga de Bolo del Quindío, establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 01 de abril de 1986.

**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

**O.** Que la Liga de Bolo del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-15835 del 28 de junio del 2018.

**P.** Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria, se llevó a cabo el día 24 de abril de 2018; a ella asistieron los delegados del Club Corporación Bolo Club, Club Deportivo de Comfenalco Quindío, Club Cuyabros Bolo Club y Club Café Bolo Club; con el fin de nombrar a los nuevos miembros del órgano de administración, órgano de control, comisión de disciplina, comisión técnica y comisión de juzgamiento.

**Q.** Que en la mencionada Asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria, se realizó la votación para elegir reemplazo del órgano de administración, órgano de control,

001596 DE 16 JUL 2018  
RESOLUCIÓN N°

comisión de disciplina, comisión técnica y comisión de juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

R. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

S. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Bolo del Quindío, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios que hará parte del Órgano de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO" a las Siguietes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.529.376 de Armenia
SECRETARIA	MYRIAM CECILIA SUAREZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.313.752 de Bogotá D.C
TESORERO	DANIEL VILLAREAL MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.934.505 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO GARCIA RIVILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.514.242 de Armenia y T.P No 4141-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.181.230 de Bogotá D.C

001596 DE 16 JUL 2018  
RESOLUCIÓN N°

**ÓRGANO DE DISCIPLINA**

OLGA LUCIA GARZÓN OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.908.274 de Armenia
ALBA MARINA BERRIO SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.762.792 de Armenia
LUIS FELIPE MEJIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.496.129 de Armenia

**COMISIÓN TÉCNICA**

ROMAN DE JESUS OVALLE NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.131.573 de Bogotá D.C
RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.550.685 de Armenia
FABIO AUGUSTO GARCIA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.725.718 de Armenia

**COMISIÓN DE JUZGAMIENTO**

CLAUDIA MARIA DIAZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.910.730 de Armenia
MARTHA CECILIA PALACIO VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.569.343 de Calarcá
ELIZABETH CADENA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.916.875 de Armenia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamientos de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, hasta el día 31 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como Representante Legal de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO” al señor **CESAR AUGUSTO VICTORIA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.529.376 de Armenia.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

00.1596 DE 16 JUL 2018  
RESOLUCIÓN N°

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 16 JUL 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Eduardo Osorio Buriticá*  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
Gobernador

*Cielo López Gutiérrez*  
CIELO LÓPEZ GUTIERREZ  
Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista  
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

